

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **11**

Fecha Estado: 28/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180014000	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS RUIZ LOPEZ	EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para marzo 21 de 2021 a las 2:00Pm.	27/01/2021	1	
05266310300220190035700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	GLOBAL PREMIUMTEX SAS	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre al Dr. Jorge Humberto Sosa Marulanda, listo Despacho comisorio N° 5 y 6	27/01/2021	1	
05266310300220190035700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	GLOBAL PREMIUMTEX SAS	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a la secretaria de movilidad de Envigado, Of. 15	27/01/2021	1	
05266310300220200001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO ALEJANDRO ARCILA BERMUDEZ	JORGE WILSON - ORTIZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento Agrega al proceso Despacho comisorio 30 diligenciado	27/01/2021	1	
05266310300220200019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO MARIN LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	27/01/2021		
05266310300220210001800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO	JAIRO DE JESUS MEJIA PALACIO	Auto que libra mandamiento de pago El Dr. Guillermo Alberto Perez Arango, actúa en causa propia	27/01/2021	1	

ESTADO No. 11		Fecha Estado: 28/01/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	042
Radicado	05266 31 03 002 2018 00140 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	NICOLAS RUIZ LOPEZ
Demandado (s)	JOSÉ IGNACIO NARANJO NICHOLLS Y EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE
Decisión	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, en el proceso ejecutivo hipotecario de NICOLAS RUIZ LOPEZ contra JOSÉ IGNACIO NARANJO NICHOLLS Y EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE, pues el bien inmueble matriculado bajo el número 001-842875 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 03 MARZO DE 2021 A LAS 2: 00 PM, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

El inmueble está avaluado en la suma de \$1.005.000.000., conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior en atención a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se

realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaria mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA EMBARGO DE MUEBLES Y ENSERES Y SECUESTRO
RADICADO 05266 31 03 002 2019 00357 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

En observancia a la solicitud realizada por la parte demandante consistente en el embargo de muebles, se encuentra que la misma es procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados GLOBAL PREMIUMTEX S.A.S. y JULIANA FERNÁNDEZ MONSALVE, que se localizan en la CALLE 25 SUR No. 20-110, URBANIZACIÓN BURDEOS, CASA 16, de Envigado, según lo señala la parte actora.

2. Teniendo en cuenta que ya obran en el expediente constancias de inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas ISU478, del cual se aportó el historial actualizado, se dispone el secuestro.

3. Como secuestre se designa a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

4 Para la práctica de las diligencias se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), a quien se les enviará Despacho comisorio con los insertos y facultades necesarios para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y las demás que considere necesarias, INCLUYENDO las de reemplazar al secuestre designado en caso de que no concurra.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SE ORDENA OFICIAR SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
RADICADO 05266 31 03 002 2019 00357 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, a fin de que informe a este Despacho, el número de cedula de ciudadanía del señor MICHAEL DUQUE CALLE, quien figura en el historial del vehículo de placas ISU478 como acreedor prendario, vehículo que se encuentra registrado en dicho municipio; dicha información se requiere con la finalidad de realizar su notificación.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00015- 00
AUTO AGREGA DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Se allega el despacho comisorio No. 030 debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C. G. del Proceso, con respecto al secuestro de los inmuebles sobre los cuales se inscribió la medida.

La secuestre RUBIELA MARULANDA RAMIREZ, deberá rendir el informe mensual de su gestión como secuestre.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00190- 00
AUTO REQUIERE CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

En atención a la anterior manifestación de la apoderada de la parte actora, como de los anexos allegados al correo electrónico institucional solo se verifica su solicitud de atender la notificación pero no se aportaron las constancias de recepción a las que alude, se requiere para que las adjunte, cumplido lo cual se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	NO. 043
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00018 00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION POR HONORARIOS 2019-00011
DEMANDANTE (S)	GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO
DEMANDADO (S)	MARISOL MEJÍA PALACIO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Corresponde avocar conocimiento de la solicitud de ejecución por honorarios instaurada por GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO, en contra de MARISOL MEJÍA PALACIO, ADRIANA MARÍA MEJÍA PALACIO, SANDRA ELENA MEJÍA PALACIO y JAIRO DE JESÚS MEJÍA PALACIO.

Estudiada la misma, y toda vez que se reúnen los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma peticionada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO y en contra de MARISOL MEJÍA PALACIO, ADRIANA MARÍA MEJÍA PALACIO, SANDRA ELENA MEJÍA PALACIO y JAIRO DE JESÚS MEJÍA PALACIO, por la suma de \$56.607.916., correspondiente a honorarios fijados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en este Despacho bajo el radicado 2019-00011 en providencia del 11 de diciembre de 2020; más los intereses legales a partir del 14 de enero de 2021, fecha de ejecutoria de la providencia que las fijó.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada por ESTADOS.

TERCERO: El abogado GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO, con T.P. No. 55.597, actúa en causa propia.

CUARTO: Se ordena el embargo de los derechos o créditos que los sucesores procesales aquí demandados MARISOL MEJÍA PALACIO, ADRIANA MARÍA MEJÍA PALACIO, SANDRA ELENA MEJÍA PALACIO y JAIRO DE JESÚS MEJÍA PALACIO tienen o puedan llegar a tener en el proceso ejecutivo con radicado 2019-01100 que actualmente se tramita en ese Juzgado en contra de JUAN CARLOS GALEANO TABORDA.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ